

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 21 de Enero de 1994.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (1209)* III.B.206

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 072778995/LEO que se sigue en esta Unidad contra PEDRO M. LEON LOPEZ, se ha dictado con fecha 24-11-1993, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 30 de Marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 072778995/LEO	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 072778995	269310000882E	30.000
D.: Pedro M. León López		
Domicilio: C/ Pintor Pradilla, 2		
26500 Calahorra (La Rioja)		
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	8.382
	Intereses	3.025
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>24.814</b>

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Devolución 100-Renta 1992	77.529	24.814
<b>Total importe embargado:</b>		<b>24.814</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 21 de Enero de 1994.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (1208)* III.B.207

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16786266/RUB que se sigue en esta Unidad contra JOSE RUBIO MACARRON, se ha dictado con fecha 24-11-1993, Diligencia de Embargo de pago material de una

devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Mayo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16786266/RUB	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 16786266	269310004069F	55.697
D.: José Rubio Macarrón	269310002488R	42.000
Domicilio: Paseo Constitución, 48		
26580 Arnedo (La Rioja)		
	Total importe	97.697
	Importe ingresado	38.035
	Intereses	6.672
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>66.420</b>

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Devolución 100-Renta 1992	181.188	66.420
<b>Total importe embargado:</b>		<b>66.420</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 21 de Enero de 1994.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (1207)* III.B.208

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72767596/SOT que se sigue en esta Unidad contra DIONISIO SOTA OCHOA, se ha dictado con fecha 10-12-1993, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art.º 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art.º 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de Enero de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 72767596/SOT	Nº Orden	Importe
D.N.I./C.I.F.: 72767596	92/587	30.000
D.: Dionisio Sota Ochoa	269310006791T	2.000
Domicilio: Av. Valvanera, 50	269310006792J	1.000
26500 Calahorra (La Rioja)		
	Total importe	33.000
	Importe ingresado	28.671
	Intereses	1.938
	Costas	
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>6.267</b>

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

Concepto Devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Devolución 100-Renta 1992	159.250	6.267
<b>Total importe embargado:</b>		<b>6.267</b>